

Expediente: 2936/21

Carátula: ZAMORANO MARIA MAGDALENA Y OTRO C/ MEDIAN CLAUDIO JOSE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 29/09/2023 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27259222864 - ZAMORANO, MARIA MAGDALENA-ACTOR/A

27259222864 - MANSILLA, DANIEL ALEJANDRO-ACTOR/A

90000000000 - MEDINA, CLAUDIO JOSE-DEMANDADO/A

90000000000 - LA CAJA DE AHORROS Y SEGURO S.A., -DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI

ACTUACIONES N°: 2936/21



H102064617055

### JUICIO: ZAMORANO MARIA MAGDALENA Y OTRO c/ MEDIAN CLAUDIO JOSE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXTE 2936/21

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2023. Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - PRESENTO DEMANDA - POR: CASTAÑO AVILA, ANA CAROLINA - 11/09/2023 12:52:

- 1) Se tiene a Ana Carolina Castaño, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, y se da intervención de ley. Acompañe el pago de la tasa de justicia proporcional, tasa de justicia por apersonamiento profesional -leyes 5121 y 8467- bonos profesionales -leyes 5233 y 6059-, aportes exigidos por la ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la autoridad de aplicación (Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán).
- 2) Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardador. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Respecto del beneficio de justicia gratuita, conforme lo dispuesto en el Art. 53 de la ley 24.240, el actor invoca en su demanda que las víctimas de accidente de tránsito son consumidores, y, en tal carácter, es el beneficiario directo. Relata que el beneficiario directo es la víctima del siniestro, y que el indirecto es el asegurado. Invoca también el art. 1.092 del Código Civil y Comercial, y jurisprudencia, para el otorgamiento de dicho beneficio. Y VISTO: Respecto del tercero expuesto a la relación de consumo o bystander cabe señalar que dicha figura se encontraba incluida en el art. 1 de la ley 24.240 conforme ley 26.361, pero con posterioridad fue excluida mediante la modificación

introducida a través de la ley 26.994 de fecha 01/10/14, la cual suprimió de su redacción la parte donde se encontraba contemplado: "*y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo*". Ahora bien, el libro III, Título III, Capítulos 1 a 4, artículos 1.092 al 1122 del Código Civil y Comercial, regula los contratos de consumo donde la figura del bystander subsiste, pero circunscripta únicamente al ámbito de aplicación que regula el art. 1096 del CCC, como ser trato digno, trato equitativo y no discriminatorio, publicidad engañosa, entre otros. Esta postura es sostenida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de las sentencias dadas en los casos Buffoni (Buffoni, Osvaldo Ornar el Castro, Ramiro Martín s/ daños y perjuicios, CSJ, 8-04-2014, B. 915. XLVII. Recurso de hecho); y en el caso Flores (Flores, Lorena Romina el Giménez, Marcelino Osvaldo s/ daños y perjuicios, CSJ, 6-06-2017, 678/2013 (49-F)/CSJ.). En razón de lo expuesto, corresponde no hacer lugar al pedido del actor de otorgamiento del beneficio de gratuidad previsto en la ley 24.240, por no resultar aplicable a la presente acción.

5) Cítese al demandado **CLAUDIO JOSÉ MEDINA**, con domicilio real en B° 17 de agosto, Mza A, casa 4, San Miguel de Tucumán, y, en garantía, a **LA CAJA SEGUROS S.A.**, con domicilio real en calle Alsina 764, San Miguel de Tucumán; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.

6) En virtud del art. 444 Procesal, líbrese oficio a las siguientes entidades: I) HOSPITAL DR. PARAJON ORTIZ, ubicado en AMF, C. Belgrano 210, T4132 Famaillá, Tucumán, a fin de que remita Historia Clínica de Zamorano María Magdalena DNI 22.428.564. II) CAJA DE SEGURO S.A. a fin de que remita expediente de reclamo administrativo del siniestro que dio origen a causa de los hechos denunciados en autos, ocurrido el día 27 de Junio de 2021, en donde intervino el vehículo Peugeot Partner Confort, Dominio AE444VW, asegurado Claudio José Medina, DNI N° 27.318.000.

7) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). FEB-2936/21 - FDO. Dra. Mirta Estela Casares - Jueza Subrogante.

**Actuación firmada en fecha 28/09/2023**

Certificado digital:

CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.